

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_GJN_BNR_095.12

México D.F. a 20 de junio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Sukarne, S.A. de C.V. y Viz Cattle Corporation en contra de la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 19 de enero de 2012.

Antecedentes:

- 1.- El 8 de febrero de 2011, la resolución que aceptó la solicitud de parte interesada y declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
- 2.- El 19 de enero de 2012, la resolución preliminar de la investigación antidumping citada en el punto anterior de esta Resolución, en la que se determinó continuar con el procedimiento de investigación sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales (la "Resolución Preliminar").
- 3.- El 20 de marzo de 2012, las empresas Sukarne, S.A. de C.V. y Viz Cattle Corporation ("Sukarne" y "Viz Cattle", respectivamente, o las "Recurrentes"), interpusieron recurso de revocación en contra de la Resolución Preliminar. Los agravios hechos valer por las Recurrentes se tienen por formulados.

Resolutivos:

- 1.- Se sobresee por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Sukarne y Viz Cattle, en contra de la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 19 de enero de 2012.
- 2.- Las Recurrentes cuentan con un plazo de 45 días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_GJN_BNR_095.12

Entrada en vigor; 21 de junio de 2012 (El día siguiente al de su publicación en el DOF)

- Resolución por la que se concluyen los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1.- El 12 de junio de 2006, la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2.- Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva de \$10 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta.

3.- El 19 de diciembre de 2006, la Resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por Goba Internacional, S.A. de C.V., Industrias Rihan, S.A. de C.V., Full Office, S.A. de C.V. y Sourt Pro International, S.A. de C.V. en contra de la Resolución Final, por la que se confirmó en todos sus puntos la resolución recurrida.

4.- El 1 de abril y el 9 de mayo de 2011 Maped Silco, S.A. de C.V. ("Maped Silco") y Tajalápiz Los Reyes, S.A. de C.V. ("Tajalápiz"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia.

5.- Maped Silco y Tajalápiz son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas, productoras de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta.

6.- El 8 de junio de 2011 se publicó en el DOF la Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución de Inicio").

Resolutivos:

1.- Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_GJN_BNR_095.12

2.- Se elimina la cuota compensatoria definitiva de \$10 dólares por kilogramo a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución.

Entrada en vigor; 21 de junio de 2012 (El día siguiente al de su publicación en el DOF)

- AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones.

En la presente publicación se da a conocer el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012 entró en vigor el 1 de junio de 2012.

Se adjunta publicación para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx